

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

Referencia 2021-0015
San Salvador, 20 de abril de 2021

San Salvador, a las catorce horas del día veinte de abril de 2021, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido, analizado y admitido la solicitud de información presentada ante el Consejo Directivo del ISBM el día once de marzo de 2021 por el señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

Requerimiento 1:

Copia de acta o actas o documentos certificados, que EVIDENCIE LA CONTRATACIÓN DE BUFET DE ABOGADOS EXTERNOS PARA ASESORAR ISBM, además, costos de contratación del referido staff.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Admítase la solicitud de información planteada por el ciudadano [REDACTED] y désele el trámite de Ley.
- II. Que el **artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador**, reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.
- III. Que el **artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, referente al derecho de acceso a la información pública, establece: "... Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbm gob. sv, Tels. (503) 2239-9200

- instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna...”.
- IV. Con base al **artículo 66 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública**, se previno al ciudadano ya que la solicitud no contaba con los requisitos de ley. Lo cual dicho ciudadano en comento subsanó en fecha 6 de abril de 2021.
- V. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva, por tal razón, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información, por tanto la Oficina de Información y Respuesta trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, en este caso la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, siendo que habiéndose constatado por las Unidades Organizativas correspondientes que la información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE:**

- a) En cuanto a la información solicitada, se le hace del conocimiento al ciudadano que con base al Art. 10 numeral 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública “... las contrataciones y adquisiciones formalizadas o adjudicadas en firme...” son información oficiosa. Por lo tanto, todas las contrataciones y adquisiciones son publicadas en el Portal de Transparencia bajo el formato de “COPIA PÚBLICA” en

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbm gob. sv, Tels. (503) 2239-9200

el apartado de Contrataciones y Adquisiciones bajo el título “LG 056/2020-ISBM SERVICIOS DE PROCURACIÓN Y ASESORÍA PARA ISBM DURANTE EL AÑO 2020”. En consecuencia, con base al Art. 74 de la Ley de Acceso a la Información Pública la presente solicitud se declara **inadmisible**.

- b) Notifíquese la presente resolución, a través del correo electrónico, suministrado en el contenido de la solicitud planteada por el ciudadano.

Notifíquese. –



Lic. Franklin Ricardo Abrego
Oficial de Información Ad Honorem Según Designación Administrativa

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbm gob. sv, Tels. (503) 2239-9200